



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Guadalajara, Jalisco; a 19 de Enero de 2018 dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente P.R.A./012/2017, iniciado en contra del contratista ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, sobre la existencia y sanción en su caso, relativo a las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el folio 060/2016, en los servicios relacionados con la obra pública denominados "GERENCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", con orden de trabajo número CI-0032/15, contraviniendo la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se procede a emitir lo siguiente: -----

----- RESULTANDO: -----

- 1.- Con fecha 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, firmaron el contrato de Obra Pública número SIOP-SSO-08-CI-0032/15, asignado mediante concurso por invitación, teniendo por objeto la ejecución de la obra denominada "GERENCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", con orden de trabajo número CI-0032/15. -----
- 2.- Mediante orden de verificación 304/2015 se inició la revisión documental y física por personal adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, a la obra mencionada en el punto número uno. -----
- 3.- Por oficio número 2502/DGVCO-DOD-RT/2016, de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Contralora del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, le hace saber al Ing. Roberto Dévalos López, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, que se AUTORIZA POR ÚNICA VEZ su prórroga solicitada mediante oficio SIOP/DS/DGS/0457/2016, para entregar informe y documentación requerida como resultado de la verificación a los trabajos del contrato en mención, que se está realizando por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado. Mencionando en dicho oficio, que con fundamento en el artículo 253 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, queda latente la posibilidad de proponer la suspensión de la obra de persistir las infracciones a la citada ley. -----
- 4.- A través de oficio 6347/DGVCO-DOD-RT/2016, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la Contralora del Estado, le notifica al Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, de una observación pecuniaria por pagos improcedentes, en los conceptos 3 tres y 4 cuatro de las estimaciones 2, 3, 4, 5; 6, 7, 8, 10 y 11 presentadas por el contratista, y referentes a los trabajos del contrato que nos ocupa. Los



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

pagos improcedentes en el concepto 3 tres, son por la cantidad de \$1,698,607.81 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos siete pesos 81/100 m.n.) incluye IVA, y en el concepto 4 cuatro, son por la cantidad de \$955,339.56 (Novecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 56/100 m.n.) incluye IVA, dando un total de importe observado por \$2,663,947.38, (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 m.n.), detallado en formato de observación pecuniaria con número de folio 060/2016. Por lo anterior, se desprende el incumplimiento a lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como, el 51 de su reglamento, por lo que se otorga un plazo de 10 diez días hábiles a partir de recibida la notificación de observación pecuniaria, para aclarar dicha observación, caso contrario deberá reintegrarse por el contratista el importe observado más los intereses correspondientes, en base al artículo 200 de la citada Ley. ----

5.- Mediante oficio 3870/DGVCO-DOD-RT/2017 de fecha 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, y como resultado de la revisión documental y física a la orden de verificación 304/2015, la Contralora del Estado emite una notificación de observación administrativa por incumplimiento por parte del contratista en la siguiente normatividad específica aplicable: -----

- No presenta los informes mensuales de actividades de Gerenciación, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015 dos mil quince; así como de marzo y mayo de 2016 dos mil dieciséis.
- No presenta la descripción del producto final que llevará a cabo para proceder a cierre y finiquito de los servicios.
- No presenta Acta de Entrega-Recepción con sus anexos y el expediente completo de la Gerenciación.
- No presentan el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Incumpliendo a lo establecido en el artículo 224 párrafo II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se le otorga un plazo de 10 diez días hábiles para solventar las observaciones administrativas. --

Además, de considerarlo procedente, la Contralora del Estado, solicita incoar procedimientos administrativos a los servidores públicos que propiciaron tal observación. -----

6.- La Contraloría del Estado, a través de oficio número 6148/DGVCO-DOD-RT/2017, ratifica la observación pecuniaria descrita en el punto número 4 cuatro, ya que menciona que una vez analizada y evaluada la respuesta presentada por el ente ejecutor, ese Órgano Estatal de Control, determina que no se solventa la observación, por lo que subsiste el folio pecuniario número 060/2016, por un importe de \$2'663,947.38 (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 m.n.), otorgando un

SPSDJ/JAOT/ABA/LRS



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

plazo de 5 cinco días hábiles a partir de que se recibe el oficio, para reintegrar por el contratista el importe observado, más los intereses correspondientes, en base al artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y conforme a una tasa igual a la establecida en el Código Fiscal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Estado, calculados desde la fecha de su pago hasta el momento de su reintegro. -----

7.- Por lo que con fecha 07 siete de noviembre del año próximo pasado se dio inicio al Procedimiento Administrativo en contra del contratista ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, emplazándole con las copias simples de Ley. -----

8.- Y que con fecha 06 seis de diciembre el contratista dio contestación al procedimiento señalado en el punto anterior, acordándose la misma mediante fecha 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

Visto lo anterior y al no haber pruebas pendientes por desahogar y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68, fracción II, de su reglamento; se emite la presente resolución que en derecho corresponde al tenor del siguiente; -----

----- CONSIDERANDO: -----

I.- El suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, cuento con competencia legal para emitir la presente resolución, que versa sobre la observación planteada por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el folio 060/2016, en los servicios relacionados con la obra pública denominada "GERENCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALÍSCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", con orden de trabajo número CI-0032/15, esto de conformidad a lo previsto por los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. -----

II.- Los contratistas deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que contraigan en los contratos de obra pública que les sean adjudicados. -----

III.- Que la falta en la que incurrió el contratista en mención, se encuentra prevista en el artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que consistió "en el cobro indebido por trabajos no ejecutados, en virtud de que la misma no presentó los informes mensuales de actividades de control de gerencia" en los servicios relacionados con la obra pública denominados "GERENCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO", con orden de trabajo número CI-0032/15, dicha irregularidad fue observada mediante folio 060/2016, en el cual se detallan las diferencias volumétricas y los pagos improcedentes, ratificándose en las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, en el concepto número 3, y el concepto 4, que a la letra dicen:

CONCEPTO No. 3.- Fase de ejecución, vigilar la buena ejecución de la obra y transmitir las ordenes de la residencia de obra, dar seguimiento al programa de ejecución, convenio, analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución, vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos, con personal especializado que garantice la correcta ejecución en base al proyecto correspondiente, incluye: seguimiento del proceso, informes parciales e informe final del proceso, ingeniero especializado, auxiliar técnico administrativo, analista para conciliación de precios unitarios y lo necesario para llevar a cabo las actividades que garanticen la optimización del tiempo, calidad y costo de la obra, según los alcances y procedimientos, así como las solicitudes o ajustes que se determinen durante la ejecución de los trabajos debidamente valorados y validados.

CONCEPTO No. 4.- Fase de control, de las cantidades de obra y faltantes de ejecutar, control del avance financiero, avalar las cantidades de los insumos y rendimientos de mano de obra y todo lo relacionado a este punto, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando el cumplimiento en relación a los cambios efectuados por el proyecto y de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas de obra, incluye: personal especializado en ingeniería de costos para apoyo en la elaboración de presupuesto de obra, así como equipamientos requeridos y los mercadeos necesarios para cotizaciones y presupuestos de obra que se incorporen al proyecto, dando apoyo a la dependencia a través de su representante designado, cuando las circunstancias así lo requieran.

IV.- Continuando con el orden de la presente, se procede a valorar los medios de convicción que se allegaron al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo por orden del expediente que nos ocupa, en primer lugar se enumeran las pruebas de la autoridad sustanciadora: -----

- 1. Contrato de Obra Pública número SIOP-SSO-08-CI-0032/15 al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....

- 2. Folio número 060/2016, emitido por la Dirección de Área de Obra Directa, dependiente de la Contraloría del Estado de Jalisco, al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
- 3. Oficio número 6347/DGVCO-DOD-RT/2016, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralora del Estado, al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
- 4. Oficio número 3870/DGVCO-DOD-RT/2017, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralora del Estado, al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
- 5. Oficio número 6148/DGVCO-DOD-RT/2017, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralora del Estado, al mismo se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....

[Handwritten signatures and stamps]



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En ese orden de ideas, se procede a mencionar los documentos relativos a la defensa de la presunta infractora, que ofertó en su escrito de contestación, mismas que consistieron en: -----

1. COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE de escrito de fecha 16 de mayo de 2016, dirigido al Arquitecto Mario Eduardo Ponce Chacón, suscrito por el [REDACTED] en su carácter Director General de la empresa ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, a la misma se le otorga valor probatorio indiciario en virtud de ser copia fotostática simple y no estar administrada con otro medio de prueba. -----
2. PRESUNCIONAL en sus dos modalidades LEGAL Y HUMANA prueba que quedó debida y legalmente desahogada por su propia naturaleza, misma que valorada y analizada a la luz del artículo 387 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria como lo prevé el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, le rinde beneficio al oferente, ya que del bagaje probatorio y documentos que integran el expediente de marras, se ratifica la observación en la que incurrió, como más adelante se abordará. -----
3. Con la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran la presente causa. -----

V.- De lo ya apuntado a decir del Contratista en su escrito de contestación en lo que para el caso ocupa "...Improcedente deberá declarar esta Autoridad Administrativa el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, instaurado en mí contra, toda vez que al suscrito no le reviste el carácter de SERVIDOR PÚBLICO, que pueda estar sujeto a las sanciones que para tal efecto establece la Ley, como a continuación se verá, toda vez que la relación como CONTRATISTA, con el ente público (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO); se deriva en base a un CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, a PRECIO ALZADO, marcado con el número SIOP-SSO-08-CI-0032/2015, de ahí pues que la personalidad de SERVIDOR PÚBLICO, a que hace referencia LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en su artículo 16 fracción V, se encuentra inexistente al derivarse la relación con el ente público mediante la naturaleza del contrato referido, no pasa inadvertido analizar lo que establece el dispositivo legal transcrito, por la LEY EN COMENTO, que los nombramientos de los SERVIDORES PÚBLICOS, podrán ser fracción V, POR OBRA DETERMINADA, cuando se otorgue para realizar tareas temporales, directamente

SIOP/JACT/AABA/LRS



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ligadas a una obra o función pública, y como ya se ha puntualizado, la relación entre el suscrito y el ente público se deriva de una relación CONTRACTUAL, de OBRA A PRECIO ALZADO, por lo que ante estas circunstancias, se pierde el carácter de ser sujeto a un Procedimiento Administrativo, como el que ahora nos ocupa. Lo que hace imposible que pueda estar sujeto a la Ley de RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, para de resultar procedente algunas de las sanciones a que hace referencia el artículo 61 de la Ley en comento se puedan aplicar al suscrito, de ahí pues que en la resolución que pronuncie el procedimiento administrativo que nos ocupa debe declarare la NULIDAD, del acto administrativo incoado en mi contra..."(Lo subrayado y resaltado, no es de origen).

VI.- No pasa inadvertido para quien aquí resuelve, que el contratista solicita se declare la nulidad relativa dentro del procedimiento que aquí se resuelve, misma que se declara improcedente esto en razón de que no funda ni motiva la petición planteada, ya que en dicha petición contenida en los incisos; a) la peticionante simplemente hace referencia al contrato de obra pública celebrado entre esta dependencia y el contratista ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, en su inciso b) la peticionante manifiesta que en el acuerdo inicial del presente procedimiento "que dejo de establecerse por la autoridad administrativa la existencia respecto de la irregularidad alguna que haya detectado la Contraloría del Estado, en la documentación presentada por el suscrito", al respecto es de hacer notar al contratista ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, que en el punto 5.- del acuerdo inicial textualmente dice:-----

"5.- Mediante oficio 3870/DGVCO-DOD-RT/2017 de fecha 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, y como resultado de la revisión documental y física a la orden de verificación 304/2015, la Contraloría del Estado emite una notificación de observación administrativa por incumplimiento por parte del contratista en la siguiente normatividad específica aplicable:

- No presenta los informes mensuales de actividades de Gerenciación, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015 dos mil quince; así como de marzo y mayo de 2016 dos mil dieciséis.
- No presenta la descripción del producto final que llevará a cabo para proceder a cierre y finiquito de los servicios.
- No presentan Acta de Entrega-Recepción con sus anexos y el expediente completo de la Gerenciación.
- No presentan el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Incumpliendo a lo establecido en el 224 párrafo II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se le otorga un plazo de 10 diez días hábiles para solventar las observaciones administrativas.

UPSD/AS/AABA/LRS



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
 EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
 ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Además, de considerarlo procedente, la Contralora del Estado, solicita incoar procedimientos administrativos a los servidores públicos que propiciaron tal observación”.....

Por lo que al contratista no le asiste la razón en lo manifestado en este inciso, al hacérsele plenamente de su conocimiento, de la irregularidad cometida en las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado. -----

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

En cuanto a lo vertido en su inciso “c)” el contratista señala que esta autoridad es omisa en señalar cuales fueron los informes y que tipo de documentación fue solicitada por la Contraloría del Estado, cuando en el punto “5.-” que ha quedado descrito con antelación, se especifica de manera clara qué documentación e informes no presentó la contratista a la supervisión a fin de cumplir con los servicios para los que fue contratado, en lo relativo al inciso “d)” el contratista manifiesta que esta autoridad es omisa en señalar notificación alguna a la misma, para efecto de otorgar cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría del Estado, por lo que se le hace la aclaración a la contratista que la auditoría fue practicada por el Órgano de Control Estatal a esta Dependencia que represento, conforme lo establecido por el artículo 229 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, que marca que los requerimientos serán al ente público y no así a las contratistas, y por otro lado es responsabilidad de los contratistas el comunicar el avance de la obra y aportar los informes correspondientes para el pago de las estimaciones sin necesidad de que medie requerimiento alguno, en el inciso “e)” en el cual el contratista señala que no le reviste el carácter de “Servidor Público”, es de hacer el señalamiento que en ninguna parte del acuerdo inicial así como de las etapas del procedimiento, esta H. Autoridad le ha reconocido tal carácter a la contratista, tan es así que el presente procedimiento esta iniciado conforme la Ley de Obra Pública y su reglamento y no con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por último en el inciso “g)” el contratista manifiesta que en el oficio 6148/DGVCO-DOD-RT/2017 emitido por la Contraloría del Estado, se dejó de establecer la fecha en la que fue emitido, y a decir del mismo tal motivo lo lleva a estar en condiciones de hacer valer las excepciones y los medios de defensa jurídicos que para tal efecto establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo cual no es razonamiento suficiente para declarar la nulidad del procedimiento que nos ocupa, así mismo se le hace saber al contratista que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no es aplicable ni siquiera de manera supletoria al procedimiento administrativo en que se actúa, por lo cual se analiza el artículo 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; -----

Artículo 7. En todo lo no previsto por esta ley son aplicables en forma supletoria:

- I. La Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. El Código Civil del Estado de Jalisco; y
- III. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

PSD/JAOS/AA/BA/LRA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En cuanto a la solicitud del pago de gastos y costas generadas por el presente procedimiento, es improcedente tal petición hecha por el contratista, en virtud de que la misma no se encuentra prevista en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. -----

VII.- Las excepciones interpuestas por el contratista respecto de la Prescripción y Caducidad, las mismas son inoperantes por no encontrarse previstas en la Ley aplicable a la materia, así también son inoperantes las de Improcedencia del Procedimiento y de la Acción Puesta en Ejercicio y la de Oscuridad, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, lo relativo a la excepción de falta de personalidad y de derecho y una vez analizada la misma resulta ineficaz en virtud de que el contratista no es claro ni conciso respecto del impedimento con que cuenta esta dependencia o bien por el titular de la Contraloría del Estado, para llevar a cabo alguna acción en contra del contratista. -----

VIII.- Que el contratista presunto infractor denominado ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, dentro del procedimiento que nos ocupa no aportó las pruebas tendientes a demostrar que no cometió los actos que se le imputan, en este caso los informes mensuales de actividades de Gerenciación, ni el informe de la descripción del producto final que llevará a cabo para el finiquito de los servicios, pruebas idóneas que acrediten que realizó los servicios para los que fue contratado. -----

IX.- Así las cosas, resulta evidente que existe responsabilidad por parte del contratista denominado ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, por lo que es procedente el reintegro de la cantidad observada en el folio 060/2016 por \$2'663,947.38 (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), derivado de la observación realizada por la Contraloría del Estado, por ende deberá realizar el reintegro de la cantidad señalada. --

X.- En razón de lo descrito es procedente imponer una sanción administrativa al contratista ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, misma que será acorde a la gravedad e importancia de la falta cometida, en el que se analizará precisamente lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, para ello y en el orden preestablecido por la propia legislación, se señala; -----

1. La gravedad de la infracción; es grave si tomamos en cuenta que al hacer un cobro indebido de estimaciones, se incurre en una de las infracciones del artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. -----
2. Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse; el daño causado es la afectación al Erario. -----

PSD/AOT/MABA/LBS



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

3. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutiva de la infracción; se dice que la aquí infractora actuó de manera intencional, al cobrar el concepto número 3, estimaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, y el concepto 4 y no ejecutar el trabajo, cabe señalar también, que los encargados de ejecutar los trabajos materia del contrato de obra pública, son profesionales en la materia, por lo que tienen pleno conocimiento sobre como ejecutar el trabajo a realizar, así también sobre el cobro que deben presentar a esta Dependencia. -----
4. Y; Las condiciones del infractor; se describe al contratista, como económicamente solvente, con los conocimientos suficientes en la materia, esto a razón de que para pertenecer al padrón de contratistas de obra pública es necesario cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 239 y 241 de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco. -----

XI.- Una vez analizado y valorado todo lo anterior, se arriba a la conclusión que el contratista **ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA**, infringió en las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que se le sanciona con multa de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete misma que corresponde a la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 en moneda nacional) cantidad que multiplicada por 200 doscientas (veces en valor diario), nos da que el contratista aquí sancionado deberá cubrir un monto equivalente a **\$15,098.00** (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 en moneda nacional). -----

XII.- Y tomando en cuenta que los pagos en exceso y las multas impuestas en los términos de los artículos 200 y 257 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, constituyen un crédito fiscal, lo que para el caso acontece, es procedente turnar las actuaciones del presente procedimiento a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, ya que es dicha Secretaría la competente para tramitar el procedimiento de referencia por así establecerlo el artículo 14 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. -----

En consecuencia de lo ya mencionado, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I, XIV y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; el suscrito Maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi

NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, determina que es de resolverse; y se -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Toda vez que el contratista **ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA**, incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber cobrado volúmenes que no fueron ejecutados observados mediante folio 060/2016, en el cual se detallan las diferencias volumétricas y los pagos en exceso en el concepto número 3, en sus estimaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, y concepto 4, por lo que es procedente el reintegro por la cantidad de \$2'663,947.38 (dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), por concepto de trabajo pagado no ejecutado, misma que deberá ser reintegrada ante la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

SEGUNDO.- Se hace acreedor el contratista a la sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que considerando que a la fecha su valor es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), la multa asciende a la cantidad de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, cantidad que deberá pagar ante la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

TERCERO.- Para el caso de que el contratista **ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA** no cumpla con los pagos correspondientes, se ordena turnar las actuaciones del presente procedimiento, a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que dicho adeudo constituye un crédito fiscal, esto conforme a los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco, ya que, es dicha Secretaría la competente para tramitar el procedimiento correspondiente, por así establecerlo el artículo 14 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
PSD/JAS/ZA/BA/LRS



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
EXPEDIENTE: P.R.A.12/2017
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

CUARTO.- Se hace del conocimiento al contratista ING. RAMÓN RICARDO DÍAZ NÁJERA, que la presente resolución puede ser impugnada por cualquiera de los medios que establece el artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. -----

Notifíquese personalmente al contratista y por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a las áreas de esta Secretaría que se encuentren involucradas.-----

Así lo resolvió y firmó el suscrito, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco. -----

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 115° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez